REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038-**2018-00581-00***

Teniendo en cuenta el documento allegado por la abogada YENY ROCIO GONZÁLEZ MEDINA, apoderada de la demandante NEYRA Y GÓMEZ ASOACIADOS S.A.S., contentivo de un contrato de cesión de derechos litigiosos a favor de la sociedad GUZCOLL Y CIA S.A.S., se pone de presente, que el artículo 1969 del Código Civil prevé que, "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente", de ahí que que la figura de cesión de derechos litigiosos no es procedente dentro del trámite de los procesos ejecutivos dado que, en este tipo de acciones, el derecho del acreedor es cierto y definido e incorporado en un título valor.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

***NEGAR** la cesión de derechos litigiosos por parte de la sociedad NEYRA Y GÓMEZ ASOCIADOS S.A.S. a favor de la sociedad GUZCOLL Y CIA S.A.S*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **70** hoy **24 de noviembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO